

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 110013342-046-2018-00046-00
DEMANDANTE: BASILE STATHOULOPOULOS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)

EJECUTIVO

En desarrollo de las medidas para retomar las actuaciones judiciales de los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011 en el marco de la actual emergencia sanitaria por COVID -19 y atendiendo los protocolos establecidos en los acuerdos PCSJA20-11517¹, PCSJA20-11521², PCSJA20-11526³, PCSJA20-11532⁴, PCSJA20-11546⁴, PCSJA20-11549⁵, PCSJA20-11556⁶ y PCSJA20-11567⁷ expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020⁸, este Despacho hace uso de las herramientas digitales para dar continuidad a las audiencias en la cuales se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

¹ Del 15 de marzo de 2020. "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública".

² Del 19 de marzo de 2020. "Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública".

³ Del 22 de marzo de 2020. "Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública". ⁴ Del 11 de abril de 2020. "Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública".

⁴ Del 25 de abril de 2020. "Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

⁵ Del 07 de mayo de 2020. "Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

⁶ Del 22 de mayo de 2020. "Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

⁷ Del 05 de junio de 2020. "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

⁸ **Artículo 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

1. Las audiencias se realizarán por medios virtuales a través del aplicativo **LIFEZISE**, para lo cual se copiará el respectivo link de ingreso, en la parte resolutive del presente proveído.
2. Los asistentes deben disponer de una conexión óptima a través de computador o equipo celular que garantice su permanencia durante la duración de la diligencia, con uso de cámara y micrófono para poder intervenir.
3. El lugar que disponga cada uno de los intervinientes de la audiencia debe estar alejado de ruidos o distracciones externas que alteren el curso normal de la videograbación.

Atendiendo las anteriores recomendaciones, se advierte que el día 5 de diciembre de 2019, en audiencia de instrucción y juzgamiento, se ordenó seguir adelante la ejecución, para lo cual, el apoderado de la parte ejecutada interpuso y sustentó dentro del término legal establecido para tal fin, el recurso de apelación contra dicho proveído.

Así las cosas, para decidir lo pertinente, se tiene que el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Teniendo en cuenta la norma en cita y que la parte ejecutada interpuso y sustentó en forma oportuna el recurso de apelación en contra de la providencia referida, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, (modalidad virtual) del inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, para el día el día **4 de noviembre de 2020 a las 12:00 m.**, a través de la aplicación **LIFEZISE**, ingresando al siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/5884472> o a través de llamada telefónica +57 1 **2911160** deje que termine la contestadora y marque la EXTENSIÓN **5884472** seguido de la tecla #

SEGUNDO: PREVENIR al apelante que esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso en los términos del artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se exhorta a los apoderados de las partes, a efectos de llevar a cabo de manera eficiente la audiencia, allegar por lo menos hasta el día hábil anterior a la celebración de la audiencia, los documentos que deban incorporarse en la audiencia, tales como poderes, certificado o actas del comité de conciliación, entre otros, remitiendo copias de los mismos a los demás sujetos procesales de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2000. Para tal efecto, deberán remitirse, a su vez, los documentos al correo institucional del despacho: jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Los apoderados de las partes podrán tener acceso al expediente digital en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin46bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvXkJKG4UI9BkarbQvtCH-YBHE607GPL8-J_e7DyZVA0EA?e=e66aQs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:



ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2251592b6ca6cea94ed0b2e3673a8494917c4b0b611c04784348c9e163594f26
Documento generado en 23/10/2020 07:23:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>